



Bogotá D.C., 29 de febrero de 2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO No. 3 DEL 02 DE FEBERO DE 2026
MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NO. 0100 DEL 21/03/2025
PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 17-2025

Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO NO. 3 DEL 02 DE FEBERO DE 2026**, por medio del cual se realiza publicación del **AUTO NO. 0100 DEL 21/03/2025**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 17-2025 en contra de MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, identificada con C.C. No. 23.764.845, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.054.120.810", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **AUTO NO. 0100 DEL 21/03/2025** en **TRES (3)** folios de contenido por anverso y reverso, cada una.

Atentamente,

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador

Anexos: Aviso No. 3 del 02/12/2025
Copia: No aplica
Elaboró: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29/02/2026
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: 17-2025 (15759-3105-002-2018-00221-00)

AVISO

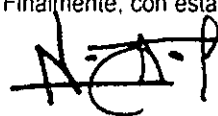
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 02 DE FEBRERO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
15759-3105-002-2018-00221-00	MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR	C.C. No. 23.764.845 C.C. No. 1.058.038.562 C.C. No. 1.058.038.986 C.C. No. 1.054.120.810	17-2025	\$ 1.100.000, más los intereses y/o indexación causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	AUTO NO. 0100 DEL 21/03/2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 17-2025 en contra de MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, identificada con C.C. No. 23.764.845, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.054.120.810"	3

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **AUTO NO. 0100 DEL 21/03/2025**, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



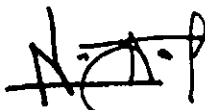
NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



Bogotá D.C., 02 de febrero de 2026

Para notificar el **AUTO NO. 0100 DEL 21/03/2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **02 de febrero de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 0100
21 - Marzo - 2025

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 17-2025 en contra de MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, identificada con C.C. No. 23.764.845, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.054.120.810"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 17-2025 en contra de MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, identificada con C.C. No. 23.764.845, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.054.120.810"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando No. 20231230348071 del 19 de diciembre de 2023, el Grupo de Defensa Jurídica, allegó copia de la Sentencia de Segunda Instancia del 28 de abril de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en el marco del Proceso Judicial No. 15759-3105-002-2018-00221-00, en la cual resuelve recurso de apelación presentado en contra la Sentencia de Primera Instancia del 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso y se condena en costas a MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, identificada con C.C. No. 23.764.845, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.054.120.810, en favor de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo previsto en los mencionados artículos 365 y 366 del CGP, por valor de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), más los intereses¹ causado desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que la obligación contenida en la Sentencia de Primera Instancia del 24 de noviembre de 2020 y Sentencia de Segunda Instancia del 28 de abril de 2022, proferida en el marco del Proceso Judicial No. 15759-3105-002-2018-00221-00, es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y 99 de la Ley 1437 de 2011, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 26 de julio de 2022.
7. Que mediante Auto No. 162 del 11 de abril de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante oficio con Radicado ANM No. 20241220565531 del 11 de abril de 2024.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 17-2025, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, identificada con C.C. No. 23.764.845, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, identificado con C.C. No. 1.054.120.810, por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), más los intereses² causado desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO, FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR, FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR y HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR al deudor que realice el pago de la suma indicada en el artículo primero del presente mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad

¹ Ley 68 de 1923 Art. 9°. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

² Ley 68 de 1923 Art. 9°. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 17-2025 en contra de **MARIA TRINIDAD CURTIDOR NIÑO**, identificada con C.C. No. 23.764.845, **FABIO ERNESTO SALAMANCA CURTIDOR**, identificado con C.C. No. 1.058.038.562, **FREDY RAMIRO SALAMANCA CURTIDOR**, identificado con C.C. No. 1.058.038.986 y **HENRY HUMBERTO SALAMANCA CURTIDOR**, identificado con C.C. No. 1.054.120.810"

con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link ---Recibo de Pago Regalias u Otras Prestaciones Económicas --- (anm.gov.co).

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., el 21 - Marzo - 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo